

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 23 de Octubre de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio para poner en armonía la actual organizacion del Cuerpo facultativo de Beneficencia con las demás disposiciones que regulan la competencia del Gobierno y de las Diputaciones provinciales en este ramo:

Resultando que la organizacion del actual Cuerpo facultativo de los establecimientos ge-

nerales y provinciales es poco conciliable con las disposiciones citadas que conceden á las Diputaciones provinciales mayor competencia en este servicio que la que tenian cuando aquel se decretó:

Resultando que á pesar de no haberse hecho variantes en el reglamento de dicho Cuerpo, existe hoy de hecho una separacion absoluta entre los Facultativos adscritos á los establecimientos generales y los que prestan sus servicios en los provinciales:

Y resultando que por esto algunas Diputaciones provinciales han empezado á variar la organizacion de los Facultativos de su dependencia con el debido inexcusable respecto á los derechos adquiridos:

Considerando que es deber de la Administracion Central corresponder, por lo que toca á los establecimientos generales, á esta justificada evolucion, con tanto más motivo, cuanto que interesa hacer extensivos los importantes servicios del Cuerpo facultativo de su cargo á todos los demás establecimientos que por cualquier concepto, y aunque no sean de carácter general, dependan del Gobierno:

Y considerando que el Gobierno desea aprovechar esta ocasion propicia para dar al Cuerpo facultativo de Beneficencia general las mayores condiciones posibles de respetabilidad y de independencia conciliables con el buen servicio, en merecido premio á los brillantes que prestando dicho Cuerpo;



S. M. se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y sanidad.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO FACULTATIVO DE BENEFICENCIA GENERAL.

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º El servicio facultativo en los establecimientos generales de Beneficencia, y encomendados por este ó por cualquier otro concepto á Juntas de patronos de nombramiento del Gobierno, se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Estos Profesores serán de número, supernumerarios y agregados.

Serán Profesores de número aquellos cuyo sueldo anual llegue á 1 500 pesetas, y que se hallen destinados al servicio de visitas en las enfermerías: supernumerarios los que disfrutando menor asignación desempeñen los servicios de guardia en los hospitales; y agregados los que sin percibir sueldo del Estado presten algún servicio facultativo en el ramo.

Los Facultativos supernumerarios y agregados de un establecimiento no podrán exceder en cada una de sus clases á la mitad de los Facultativos de número que hubiese en el mismo. Donde sólo hubiera un Facultativo de número, podrá haber uno supernumerario y otro agregado.

Art. 2.º Se considerarán también como Médicos de la Beneficencia general los adscritos á establecimientos particulares de Beneficencia cuyos patronos no tengan reconocido derecho al nombramiento de sus Facultativos, y por lo cual, con arreglo á la ley, compete este derecho al Gobierno.

Art. 3.º Los Facultativos de número, los supernumerarios y los agregados obtendrán su nombramiento del Ministro de la Gobernación en virtud de oposicion, y dependerán directamente del mismo y de la Direccion y Seccion del ramo correspondiente.

Art. 4.º El personal facultativo formará una sola plantilla, que se denominará *Cuerpo facultativo de Beneficencia general*.

Art. 5.º En los establecimientos que tengan oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico, que obtendrá su puesto por oposicion. En caso contrario, los establecimientos se surtirán de las boticas de la poblacion que marque la Direccion general del ramo.

Art. 6.º Tanto los Profesores de número como los supernumerarios y los agregados tendrán derecho á ascender dentro del escalafon por orden de rigurosa antigüedad, siempre que hubieren obtenido sus plazas por oposicion.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados.

TÍTULO II.

FORMA DE PROVISION Y ORDEN DE ASCENSOS.

Art. 7.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 8.º Cuando en alguno de los establecimientos generales de Beneficencia vacare una plaza de Médico ó Farmacéutico, se procederá á su provision observando las reglas siguientes:

1.ª El Decano del Cuerpo lo participará de oficio á la Direccion general del ramo, acompañando los documentos justificativos del caso.

2.ª Mientras se provea la vacante se encomendará á los

demás Facultativos el servicio del que falte, ó se nombrará un interino por el Ministro de la Gobernación. Tales interinidades no darán derecho para ingresar en el Cuerpo á los que las desempeñen, ni podrán prolongarse más tiempo que el preciso para proveer definitivamente la vacante.

3.ª Por la Direccion general del ramo, se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes. No podrán comprenderse en una misma convocatoria las vacantes de establecimientos de distinta clase de localidad.

4.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales testimoniados en forma legal, certificados por Autoridad competente, ó acompañados de copia de los mismos en papel sellado correspondiente que permita la devolucion, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

5.ª El Tribunal de censura de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria: se compondrá de un Presidente y seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia. El Visitador general de Beneficencia será Vocal nato. Otros dos Vocales serán nombrados precisamente de entre los individuos del Cuerpo Facultativo de Beneficencia general. El Vocal más joven desempeñará las funciones de Secretario.

6.ª Dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos á las mismas.

7.ª En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal de censura y formar las listas segun el orden de tribas que á su presencia de sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

8.ª El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciarán por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y el local correspondiente, se hará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

9.ª Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

10. Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacara cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder á las cuatro de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará el recado de escribir. Concluido el tiempo de encierro, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la se-

sion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.^a

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar su reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico y terapéutico, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir por qué le da preferencia, los demás procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno: los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en salas donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte: en el espacio de tres horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal que los opositores practicarán en completa incomunicacion con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo meramente mecánico por un modelo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto, mezclándolo con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, comunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

II. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú obje-

tos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Jueces del Tribunal.

12. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y el Secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

13. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: el Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del que en su concepto deba ocupar en una papeleta, que doblada introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entónces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente al de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará si há lugar ó no á proponerle por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiere abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta; pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría, se entenderá que no hay propuestas para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

14. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todos los expedientes de la oposicion.

15. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en lugar á propósito.

16. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 9.º Los Facultativos que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instrucion de un expediente gubernativo, en que el interesado habrá de ser oido necesariamente, y consultado la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 10. Los Facultativos supernumerarios y agregados que hubiesen ingresado por oposicion tendrán derecho á ascender á las plazas de número.

Art. 11. Los Facultativos, así numerarios como supernumerarios ó agregados, tienen el deber de prestar todos los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que se determinen por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. En los casos de epidemias, prestarán los servicios extraordinarios que por el mismo Ministerio se les señalen.

Art. 13. Solamente los Profesores de la ciencia de curar adseritos á cada establecimiento están autorizados para establecer y prescribir á los enfermos la medicacion adecuada á la enfermedad que padezcan. La ingerencia de un empleado, cualquiera que sea su categoria, en estos particulares se considerará como una extralimitacion grave, y sujeto por consiguiente el que la cometa á responsabilidad.

Art. 14. Los Profesores de número cuidarán de organizar el servicio de las enfermerías de su cargo de modo que pueda ser provechosamente utilizado para la enseñanza clínica, y tendrán obligacion de darla cuando se acordare por la Superioridad: el Gobierno por su parte cuidará de facilitar y ayudar, por los medios que estén á su alcance, la realizacion de este objeto. De los resultados obtenidos en su servicio deberán dar cuenta anual en una Memoria que expresará las modificaciones dignas de mencion ocurridas en los enfermos confiados á su asistencia, los tratamientos puestos en práctica y la influencia que hubieren tenido las condiciones especiales del local, las meteorológicas, etc.

Art. 15. Los Facultativos no podrán obtener licencia para atender al restablecimiento de su salud, ni para asuntos propios, sin la precisa condicion de que á sus expensas queden encargados de sustituirles otros Profesores que no figuren en la plantilla del Cuerpo.

Art. 16. A la cabeza del Cuerpo facultativo de Beneficencia general habrá un Decano elegido á pluralidad de votos entre los tres que ocupen los primeros puestos del escalafon por los Profesores que compongan el mismo. En los hospitales, en donde el número de Profesores pase de tres, habrá un Jefe facultativo elegido entre los tres más antiguos del establecimiento; en donde no llegaren á este número, ejercerá el cargo el que mayor antigüedad tuviere en el escalafon. El Decano y los Jefes facultativos elegidos en esta forma adquirirán por esto en el escalafon el puesto que les corresponda para ser los primeros entre los que tuvieren derecho para tomar parte en su eleccion.

Art. 17. El Decano del Cuerpo será siempre el Jefe facultativo de los establecimientos de su cargo; presidirá las Juntas de todos los Facultativos cuando se reúnan para asuntos del Cuerpo ó del servicio ordinario de los establecimientos de su cargo, y sustituirá en ausencias y enfermedades al Visitador general de Beneficencia.

Art. 18. El Jefe facultativo de los establecimientos servidos por varios Profesores, y el Médico en donde hubiere uno solo, ejercerá las atribuciones siguientes:

1.^a Asumirá la Jefatura inmediata del personal facultativo, como de los Ayudantes y enfermeros.

2.^a Con anuencia del Visitador general podrá suspender en su destino á los Practicantes ó alumnos internos.

3.^a Conservará las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles para el uso.

4.^a Presidirá las Juntas de Profesores, autorizando las comunicaciones, Memorias y datos estadísticos que eleven aquellos á la Superioridad.

5.^a Determinará las horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.^a Autorizará, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.^a Vigilará la elaboracion de medicamentos y alimentos, y tomará todas las disposiciones referentes al servicio sanitario.

8.^a Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 19. El Jefe facultativo en los hospitales en que el movimiento de la enfermeria lo haga necesario remitirá al Ministerio de la Gobernacion, ántes del 10 de cada mes, un estado del número de enfermos asistidos, enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones, etc. Cada semestre deberá asimismo remitir la estadística de los seis meses anteriores. En los hospitales de incurables se remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 20. El Jefe facultativo de cada hospital será, en participacion con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excediesen del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasasen á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 21. Queda derogada toda disposicion que se oponga á lo mandado por este reglamento.

Artículo adicional. Mientras rijan los presupuestos generales del Estado vigentes, sólo podrá haber los ocho Facultativos de número y dos supernumerarios que en el mismo se reconocen, y los agregados correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.^o de este reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—Aprobado.—Romero y Robledo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL.

En virtud de acuerdos de la Diputacion y Co-

mision provincial, se procederá á la venta de cuatro parcelas que pertenecen á la provincia, sitas en términos de Mallen, cuyas confrontaciones, calidad, superficie y valoracion son las siguientes:

PARCELA NÚM. 1.

Confronta al Norte con la carretera de Zaragoza á Logroño, al Sud con campo de Roque Ibañez, al Este con parcela núm. 2, y al Oeste con campo de la viuda de D. José Roncal. Su suelo, que es arcilloso-calizo, regadio, de tercera clase, mide 13 áreas 18 centiáreas, que evaluadas cada área en 6 pesetas, importan 79 pesetas 8 céntimos.

PARCELA NÚM. 2.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, rio Huecha; Sud, campo de Roque Ibañez, y Oeste, parcela núm. 1. Su suelo, de la misma clase y calidad que el anterior, tiene de extension superficial 21 áreas, que evaluadas en 6 pesetas una, importan 126 pesetas.

PARCELA NÚM. 3.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, campo de D. Mariano Puncel; Sud, campo del mismo, y Oeste, rio Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que el anterior, y su cabida de 3 áreas 38 centiáreas, que evaluadas á razon de 6 pesetas área importan 20 pesetas 28 céntimos.

PARCELA NÚM. 4.

Confrontaciones: Norte, campo de D. Pascual Baigorri; Este, campo de D. José Navas; Sud, carretera de Zaragoza á Logroño, y Oeste, riogo Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que los anteriores, y su cabida de 13 áreas 25 centiáreas, que á razon de 6 pesetas área, dan un valor de 79 pesetas 50 céntimos.

La enajenacion de dichas parcelas se verificará en pública subasta, que será oral, bajo el tipo de tasacion y con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será condicion indispensable acreditar un depósito de 10 pesetas.

2.^a La subasta se verificará separadamente por parcelas, no admitiéndose posturas que no cubran la tasacion.

3.^a No se devolverá el depósito á los que hubiesen rematado á su favor alguna parcela, sirviéndoles de abono al entregar su importe.

4.^a Se considerará caducada la adjudicacion con la pérdida del depósito, si á los 30 dias de verificada la subasta no hubiese satisfecho el comprador el precio en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a El comprador deberá dejar una zona de un metro 50 centímetros entre la arista exterior de la cuneta de la carretera y la parcela, para que pueda servir de depósito á los escómbros que resultan de la limpia de la misma.

El expresado acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza y Mallen, ante la

Comision provincial y Alcalde respectivamente, el dia 24 de Noviembre próximo á las once de su mañana.

Ló que se anuncia para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 28 de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 4 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

De conformidad con lo propuesto, acordó la Comision suspender por 20 dias el apremio expedido contra el Ayuntamiento de Novillas por descubiertos provinciales.

Purujosa.—Evacuando una consulta hecha por el Alcalde, acordó la Comision acudir al señor Juez de primera instancia en súplica de que le releve del pago de las 200 pesetas á que ha sido condenado por la exhumacion de un cadáver; haciéndolo, caso contrario, ante el Sr. Gobernador, á los efectos que procedan.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial suspender de empleo y sueldo á Mosen Vicente Blasco, Procurador de la Iglesia del Hospital, y proponer su separacion á la Diputacion, por la culpabilidad que le cabe en el derribo de un nicho.

Zaragoza.—Igualmente acordó la Comision pasar á informe de la Seccion de Hacienda una cuenta de los gastos ocurridos en la Escuela Normal con motivo de la venida de S. M. el Rey.

Monton.—No hallándose comprendida en la Real orden de 31 de Julio de 1875 la excepcion propuesta por Faustino Calvo Sierra, la Comision acordó desestimarla.

Zaragoza.—Visto el proyecto de circular ordenando á los pueblos nombren comisionados para la entrega de los mozos en Caja y vista de sus excepciones, la Comision acordó aprobarlo.

Paracuellos de la Ribera.—A fin de resolver definitivamente la excepcion propuesta por un mozo, la Comision acordó señalar su vista para el dia 12 del actual.

Urrea de Jalón, Almonacid de la Sierra, Zaragoza y Alfamén.—Vistos los recursos dealzada interpuestos contra los acuerdos de la Comision declarando soldados á Narciso Correas Gomez, Santiago Galvez, Berandino Salvo é Inocencio Valero Beltran, acordó la misma se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador con los informes

remitidos por el Negociado, á los efectos que procedan.

Aguaron.—Visto el expediente sobre reclamacion de Mariano Ruesca de los haberes devengados por su hijo Tomás, voluntario por el cupo de la provincia en el año 1869, la Comision acordó su pago, previa la oportuna liquidacion.

Bubierca.—No procediendo la alzada interpuesta por Máximo Lagunas Delgado contra el fallo de la Comision declarándole exceptuado, acordó la misma se manifieste así al Sr. Gobernador.

Novallas.—No habiéndose alegado en tiempo hábil la excepcion que ahora propone Leon Gimenez, acordó la Comision no haber lugar á conocer.

Almonacid de la Cuba.—Sustituido en el Depósito de Ultramar Manuel Novallas por Pedro Casanova Perales, acordó la Comision autorizar esta sustitucion.

Sestrica.—Resultando justa la reclamacion de 20 pesetas hecha por Babila Pinilla al Ayuntamiento, por los haberes devengados por su difunto esposo, como Secretario, acordó la Comision ordenar su pago en término de ocho dias.

Codo.—Habiendo sido multado por segunda vez el Ayuntamiento en virtud de no haber dado cumplimiento á los acuerdos de la Comision, ordenándole el pago de cierta cantidad á don Leoncio Val y otros, procedente del alquiler de una casa, acordó la misma se comuniquen todos los antecedentes al Sr. Gobernador, á los efectos del art. 179 de la ley Municipal.

Ejea.—Resultando que los pueblos del partido de Ejea no han satisfecho sus cuotas por gastos carcelarios, acordó la Comision se les exija la multa con que fueron ya conminados.

Aranda de Moncayo y Pomer.—No habiéndose dado cumplimiento por el Ayuntamiento de Pomer al acuerdo de 11 de Diciembre de 1874, respecto del pago de cierta cantidad al de Aranda, acordó la Comision lo verifique en el término de 15 dias, bajo la multa de 17'50 pesetas.

Belchite.—Visto el expediente formado por el Ayuntamiento sobre demolicion del ex-Convento de Agustinos, la Comision acordó aprobarlo.

Tauste.—Visto otro expediente sobre reclamacion contra el reparto formado por el Ayuntamiento con el concepto de guardería rural, la Comision acordó anularlo.

Sesion publica extraordinaria del 5 de Enero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó la Comision se ponga á su disposicion el local en que suele instalarse el 5.º Colegio electoral de esta ciudad.

El Frasno.—Hallándose conforme la sustitución de Francisco Francia por Aniceto Calderon Baco, la Comision acordó autorizarla, prévia la legalizacion de algunos documentos.

Letiá, Trasobares, Monreal de Ariza, La Zaida y Borja.—Vistos los recursos dealzada interpuestos contra los acuerdos de la Comision declarando soldados á los mozos Pablo Minguez, Antonio Gil Laborda, Pascual Lorente German, Alejandro de Gracia y Alejandro Belmad Litago, acordó la misma se remitan todos los antecedentes al Sr. Gobernador con los informes emitidos por el Negociado, á los efectos que procedan.

Roden.—Como en el anterior, acordó la Comision se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes relativos al acuerdo declarando soldado al mozo Pedro Vicente Morales.

Zaragoza.—Publicado el decreto de convocatoria para la eleccion de Diputados á Cortes, acordó la Comision suspender las ejecuciones de apremio hasta el 25 del actual.

Justificadas plenamente las excepciones propuestas por Manuel Salillas Agudo, núm. 5; Antonio Vicente Julian y Miguel Zagama Gracia, núm. 3, del cupo de Manchones; Mariano Montesinos Ibañez, núm. 19, de La Almunia, y Valero Borráz Guiu, de Caspe; acordó la Comision declararlos exceptuados del servicio militar.

Paracuellos de Giloca.—No comprobándose la excepcion propuesta por Francisco Gil Calvo, núm. 7, la Comision le declaró soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Ariza.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó la Comision que por el Arquitecto de la provincia se tomen los datos necesarios para la formacion de los proyectos de construccion de edificios para Escuelas de niños de ambos sexos.

Sástago.—No habiéndose alegado en tiempo hábil la excepcion que ahora propone Francisco Abadia, acordó la Comision no haber lugar á conocer.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por don Santos Pina, acordó la Comision autorizar su redencion del servicio por la cantidad de 1.250 pesetas.

Ambel.—De conformidad con lo solicitado por el Alcalde de Ambel, acordó la Comision autorizarle para que impida vuelvan á discurrir por las calles las aguas súcias del molino oleario de D.^a Antonia Ochoteco.

Torralla y Aguilón.—Sustituídos en el Banderin de Ultramar Severo Ibañez Bailon y Angel Garcia Prá por Vicente Espinosa Calderon y Antonio Calvo Flores, acordó la Comision autorizar dichas sustituciones, sin perjuicio de la comprobacion de lo acordado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIOS.

INSTRUCCIONES para efectuar el canje de Sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos puedan usarse hasta el 30 de Noviembre.

REGLAS.

1.^a El canje se hará en esta capital, en los estancos ó expendedurias que V. S. designe, de acuerdo con el Delegado de la Empresa del Timbre. En los puntos que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido, harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya más de un estanco.

2.^a Las horas de canje serán todos los dias de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin prórroga alguna.

3.^a Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe.

4.^a Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separacion de las clases y precios en hojas de papel blanco, autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio y estampando la expendeduria que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos, se estampará además el timbre que acostumbre á usar.

5.^a Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

6.^a En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este, cuando los sellos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado, en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los presenta, remitiéndolos en el más breve plazo á la Inspeccion de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

7.^a Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultaran legítimos se canjeará dicho recibo por los efectos de la nueva emision, pero si por el contrario se declarasen falsos se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.^a Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan, los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduria de Madrid, si bien

deberán sujetarse á reconocimiento en el acto por el grabador que se designe.

9.ª Los efectos procedentes de sobrante se devolverán á la Depositaria general dentro del mes de Noviembre precisamente y los del canje en todo el de Diciembre, para lo cual la Empresa del Timbre comunicará las órdenes oportunas á sus Delegados.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Zaragoza 27 de Octubre de 1876.—El Administrador económico, Cayetano de las Casas.

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*—Dicadas las órdenes oportunas para que en 1.º del próximo mes de Noviembre se pongan á la venta las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa, creadas por el art. 20 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, y dispuesto en la referida ley que á los particulares que lo soliciten se les estampe en sus documentos el timbre correspondiente en la fábrica del ramo, se hace saber al público que para ello es requisito indispensable, con arreglo al art. 16 de la Instrucción de 14 de Abril de 1874, que las personas que quieran timbrar sus letras, pagarés ó pólizas de Bolsa se presenten en la Administración económica de esta provincia, á recoger el oportuno documento en que conste el número y clase de los sellos que por la Fábrica han de estamparse; lo cual tendrá efecto, satisfecho que sea en la Depositaria general de la Empresa del Timbre, sita en el edificio que ocupa la expresada Fábrica, el importe de los sellos.»

Lo que pongo en conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Octubre de 1876.—El Administrador económico, Cayetano de las Casas.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar de Aragon,

Hace saber: Que debiendo efectuarse un trasporte de entidad desde Teruel á esta capital de efectos de guerra, se verificará una subasta simultánea en ambos puntos, el dia 2 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en los locales que ocupan la Intendencia y Comisaría de guerra respectivas, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en las mismas.

Zaragoza 27 de Octubre de 1876.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

Confeccionado el reparto de consumos para el

año económico corriente de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Peñaflor 28 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Alberto Vicente.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias.

Hlueca 28 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Juan Francisco Saldaña.

La Facultad de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y el número de familias declaradas hoy pobres son 20.

Este pueblo tiene 220 vecinos, se halla situado á las márgenes del rio Ebro, es saludable y con hermosa campiña; pudiendo el agraciado verificar libremente la contratacion vecinal. La vacante se ha de proveer terminados los 15 dias desde el que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

Novillas 26 de Octubre de 1876.—P. A. de la Asamblea, el Alcalde Presidente, Ramon Salas.

El reparto de consumos y municipal de este pueblo, perteneciente al presente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias y horas de las ocho á doce de su mañana, desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juslibol 24 de Octubre de 1876.—El Síndico ejerciente, Estéban Gomez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que como propios de Marcelino Solanas, de San Mateo de Gállego, se venden los bienes siguientes:

Un campo regadío, sito en los términos de San Mateo de Gállego, partida del Ginestral, de tres hanegas, cuatro almudes; confronta al Norte con Licer Marcén, al Este con Mateo Vicente, al Sur con Nicolás Baron y al Oeste con Antonio Baron: tasado en setenta y cinco pesetas.

Otro en el Saso, de dos cahices; confronta al Norte con Sebastian Fuentes, al Este con Mateo Vicente, al S. con Rudesindo Solanas y al Oeste con monte: tasado en veinte pesetas.

Otro en Valderana, de un cahiz; confronta por

Norte y Mediodía con monte, y por Sur y Poniente con María Fuertes; hay intermedio una tabla de campo de herederos de Miguel. tasado en veinticinco pesetas.

Otro en Vassetas, de cuatro hanegas; confronta por Norte con monte, por Este con camino, al Sur con Juan Antonio Domeque y por Oeste con Mariano Catalan: tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una era en las Eras; confronta por los cuatro puntos cardinales con tierras de Marcelino Solanas y Domingo Val: tasada en cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado la audiencia de este Juzgado á las doce del día veinte de Noviembre próximo.

Dado en Zaragoza á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia de remate*:—En la villa de Sos á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis: el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Ortega, en representación de D. José Tambo Sanchez, vecino de Sádaba, contra D. Enrique Senan y Sanchez, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas:

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, en nombre de D. José Tambo Sanchez, mediante escrito de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se solicitó con el fin de preparar la acción ejecutiva que Enrique Senan, vecino de Sádaba, declarara ante este Juzgado ser cierto hallarse debiendo al Tambo seiscientos treinta y tres pesetas sesenta y dos céntimos hacía próximamente dos años, y que no las había pagado:

Resultando que con vista de la declaración prestada por Senan, se pidió por el Procurador mencionado que se despachase ejecución contra los bienes de aquel, suficientes á cubrir la cantidad de seiscientos treinta pesetas y sesenta y dos céntimos y las costas causadas y que se causaran, se declaró por este Juzgado no haber lugar en auto de veinticuatro de Enero de este año, é interpuesta apelación y remitidos los autos á la Superioridad se revocó dicha resolución por sentencia de la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del territorio, de diez y siete de Julio siguiente, declarando haber lugar á despachar la ejecución solicitada:

Resultando que expedido mandamiento á petición del acta y requerido con el mismo de pago el deudor, no satisfizo la suma indicada y se procedió por lo tanto al embargo de bienes raíces que designó el acreedor, cuya anotación en el Registro de la propiedad del partido se halla acordada: y

Resultando que citado de remate el ejecutado no compareció á excepcionar dentro del plazo que la ley le concede, por cuya razón acusada una rebeldía por el actor se han traído los autos con citación de éste solo para dictar sentencia:

Considerando que la confesión hecha ante Juez competente lleva aparejada ejecución, cuando se trata de cantidad líquida y de plazo vencido:

Vistos los artículos 941, 944 y 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, que se proceda á hacer venta y remate de los bienes embargados, previo el oportuno justiprecio ó avalúo, y anuncio para hacer con ellos pago á D. José Tambo Sanchez de la cantidad de seiscientos treinta pesetas sesenta y dos céntimos y las costas causadas y que se causaren hasta el definitivo y completo pago. Y por esta su sentencia, que se hará saber al Procurador D. José Ortega, y por el rebelde además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que dispone el artículo 1183 de la ley citada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de cuyo yo el Escribano doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Antonio Sanz.»

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en un pliego de papel de sello décimo, número 830.870, en Sos á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Sanz.

Tarazona.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia del partido de Tarazona.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Vicente Lopez Róda, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo por medio de Procurador legalmente autorizado. Pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Joaquin Lopez Veraton y D. Fernando Veraton Lopez, como marido de D.^a Carmen Lopez Veraton representados por el Procurador D. Alejandro Cabello, sobre que se les declare herederos abintestato de dicho don Vicente.

Dado en Tarazona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Casimiro Ramos.—D. S. O., Santos Serrano.